

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. Favor proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO:	15 223 4089 001 2023 00017
DEMANDANTE:	ALFREDO TARAZONA SUAREZ
DEMANDADO:	CIRCUNCISIÓN, ANA VICENTA, CARMEN ALICIA, JOSE DE JESUS, JOSE DOLORES CARDENAS ESPINOSA Y CATALINA ESPINOSA DE CARDENAS HEREDERAS DETERMINADAS del señor LUIS ALEJANDRO CARDENAS PEÑARANDA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO CARDENAS PEÑARANDA y MARÍA DE LAS ANGUSTIAS SUAREZ CAICEDO.

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso de la referencia, presentado por el señor ALFREDO TARAZONA SUAREZ, a través de apoderada judicial debidamente constituida, en contra de CIRCUNCISIÓN, ANA VICENTA, CARMEN ALICIA, JOSE DE JESUS, JOSE DOLORES CARDENAS ESPINOSA Y CATALINA ESPINOSA DE CARDENAS HEREDERAS DETERMINADAS del señor LUIS ALEJANDRO CARDENAS PEÑARANDA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALEJANDRO CARDENAS PEÑARANDA y MARÍA DE LAS ANGUSTIAS SUAREZ CAICEDO; y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho al bien inmueble a usucapir.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos de manera integral se concluye que los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 del CGP y demás normas concordantes no están reunidos a cabalidad, encontrándose los siguientes defectos:

- El certificado especial de instrumentos públicos tiene fecha de expedición el 04-04-2022, sin embargo, el mismo debe allegarse actualizado.
- El certificado catastral especial tiene fecha de expedición el 11 - 05 - 2022, sin embargo, el mismo debe allegarse actualizado.

- En el acápite de interrogatorio de parte se solicita que se realice a la señora ANA LUCIA TARAZONA SUAREZ, cuando el demandante es el señor ALFREDO TARAZONA SUAREZ.
- La partida eclesiástica que se anexó como prueba documental, se refiere a Alejandro Cárdenas Peñaranda y la demanda está dirigida contra Luis Alejandro Cárdenas Peñaranda.
- Dentro de los hechos de la demanda debe indicarse bajo la gravedad del juramento, sí se abrieron las sucesiones de las personas que venían ejerciendo la posesión y fallecieron, en caso afirmativo se debe indicar qué personas fueron reconocidas como herederas en caso de los procesos o trámites de la sucesión y en caso de haberse surtido la partición aportar copia de la misma numeral 5 artículo 82 del código general del proceso.
- En el escrito de tutela aparece en algunos apartes el nombre Cincuncision y otros Circuncisión, aunado a que el apellido Espinosa, en algunos nombres aparece sin algunas letras, pareciendo que se trata de otro apellido, por lo tanto, deberá corregir esos errores de digitación.
- Se advierte que para la subsanación de la demanda deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores

Así las cosas, por no reunir los requisitos formales y en aplicación del inciso 1º y del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia con número de radicación 15 223 4089 001 2023 00017 presentada a través de apoderado judicial, por ALFREDO TARAZONA SUAREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el perentorio término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho YOLANDA MURCIA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'458.438 y T.P. N° 170.995 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy treinta y uno (31) de marzo del
2023, se notifica a la(s) parte (s) el
proveído anterior por anotación en el
Estado N° 008.



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49f698d242c8e416c85a83c25104eb25c8aac65ef3b946ef2fe804de66575ef**
Documento generado en 30/03/2023 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>